



**CONSTANCIA:** El 21 de agosto del año en curso venció el término de 10 días que tenía la curadora *ad litem* de los accionados para proponer excepciones de fondo. Se pronunció, pero sin entablar medios defensivos.

Armenia, 10 de septiembre de 2020

**YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00755-00.

#### **I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:**

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el lapso que tenía la curadora *ad litem* de los encartados para incoar figuras de enervación, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

#### **II.- CONSIDERACIONES:**

Inicialmente, recordemos que de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de instaurar defensas en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la compulsión, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe dictarse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, la accionante incorporó un título valor (letra de cambio), que presta mérito coactivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del proceso que nos ocupa; y, en segundo término, la auxiliar de la justicia que representa a los pretendidos se abstuvo de entablar medios defensivos.

Adicionalmente, se condenará en costas a los suplicados, las que se liquidarán por secretaría.



### III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

#### RESUELVE:

**Primero.- SEGUIR** adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 8 de noviembre de 2019.

**Segundo.- ORDENAR** la liquidación del crédito materia de cobro.

**Tercero.- DISPONER** el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

**Cuarto.- CONDENAR** en costas a los reclamados y en beneficio de la demandante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de \$760.000.00, como agencias en derecho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SECRETARIA

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia*

Código de verificación:

**3cbc8c80d41295156d010cb3ce538fb5fbd27131800070f8178376566219e0  
f0**

Documento generado en 09/09/2020 02:10:54 p.m.